

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-02-0040-2022**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0066 del 24 de octubre del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficial solicitada por la sociedad **AGROJAR S.A.S** identificada con NIT 900.224.099-5, a captar de la fuente hídrica sin nombre, localizada en las coordenadas, así, Fuente No. 1: NORTE 06° 37.7.54 OESTE 76° 11.0'70.1"; Fuente No. 2 NORTE 06° 35.2.7.52 OESTE 76° 11.3'10.8", en beneficio del predio denominado Finca El Paso, identificada con matrícula inmobiliaria No. 035-26694, los caudales solicitados corresponden a lo siguiente:

- Fuente No. 1, para uso doméstico temporal 0.47 l/s.
- Fuente No. 1, para uso agrícola 2.0 l/s.
- Fuente No. 1, para uso doméstico permanente 0.008 l/s.
- Fuente No. 2, uso doméstico temporal 0.079 l/s.
- Fuente No. 2, uso doméstico permanente 0.016 l/s.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **170-03-50-01-0066 del 24 de octubre del 2022** el día 24 de octubre del 2022 siendo las 15:25 am al e-mail certificaciones@agrojar.com.co y info@agrojar.com.co.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **170-03-50-01-0066 del 24 de octubre del 2022** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 31 de octubre del 2022.

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-3146 del 28 de octubre del 2022** la Corporación comunicó el Auto No. **170-03-50-01-0066 del 24 de octubre del 2022** a la Alcaldía Municipal de Urrao, para que fije el auto en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 01 de octubre del 2022, cotejó y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0511 del 28 de noviembre del 2022**, así:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información presentada por el usuario, referente a solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de la finca el Paso, sociedad AGROJAR, ubicada en la vereda el Paso, del Municipio de Urrao Antioquia, donde se desarrolla actividad agrícola y doméstica (cultivo de aguacate Hass y gulupa) y ; se encuentra suficiencia de información respecto a los requisitos mínimos exigidos por la normativa ambiental en materia (Decreto 1076/2015)viabilidad técnica, para otorgar concesión de agua.

Una vez obtenido los cálculos de gasto del caudal por día para actividades agrícolas del cultivo, uso doméstico de los trabajadores permanentes y trabajadores temporales que solo esta durante la cosecha se obtienen los siguientes resultados.

Uso Agrícola = 2,31 l/s

Uso doméstico trabajadores permanentes = 0,024 l/s

Uso doméstico trabajadores temporales = 0,127 l/s

TOTAL = 2,461 L/s

Fuente 1

Uso Agrícola: 2,31 l/s

Uso Doméstico trabajadores permanentes: 0,008 l/s

Uso Doméstico trabajadores temporales: 0,047 l/s

El total de agua en litros para la fuente 1 por segundo de gasto en la finca el paso entre actividades agrícolas y uso doméstico de operarios temporales y permanentes es de **2,365 L/s**

Fuente 2

Doméstico trabajadores permanentes: 0,016

Doméstico trabajadores temporales: 0,08

El total de agua en litros para la fuente 1 por segundo de gasto en la finca el paso para uso doméstico de operarios temporales y permanentes es de **0,096 L/s**

TOTAL, CAUDAL A OTORGAR = 2,461 L/s

La fuente hídrica innominada cuenta condiciones favorables para el abastecimiento de agua del predio. Se encuentra garantía de caudal ambiental (un mínimo en la fuente 1. de 2,583 L/S y la fuente 2. De 3,98 l/s en época seca para sus condiciones de regulación eco sistémica.

Para la captación y conducción del agua en beneficio de las actividades agrícolas que desarrolla el predio sociedad AGROJAR, cuenta con los permisos de servidumbre los cuales fueron otorgados por el señor HETOR MARIO RUEDA GALINDO identificado con cedula de ciudadanía 19.247.322 de Bogotá con domicilio en Miami -EEUU y SILVIA ELENA RUEDA GALINDO identificada con cedula de ciudadanía 43.342.099 de Urrao, domiciliada en Alemania, quien actúa por medio de su apoderado general el señor HECTOR MARIO GALINDO quienes actúan como propietarios del predio con matrícula 035-2631 ubicado en la vereda el Paso de la misma localidad, en el documento autorizan a la sociedad AGROJAR S.A.S con NIT: 900224099-5 para construir la bocatoma, tanques y pasar mangueras para la servidumbre de aguas para el predio el Paso, que se realizara en el potrero las Américas de propiedad de los antes mencionados.

Según resultados de consulta geografica realizada por CORPOURABA (TRD 3194-2022), el predio donde se desarrolla la actividad, se encuentra en Ley Segunda de 1959, categoría A; sin embargo, se aclara que el cultivo fue establecido en una zona de vocación agrosilvícola (según lo establecido en el POT del Municipio). Así mismo, con el desarrollo de la actividad agrícola deberán implementarse medidas que propendan por el cumplimiento con determinantes ambientales establecidas para dicho territorio, además de garantizar la protección, el uso responsable y sostenible de los recursos naturales allí presentes.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Folios 0

-
- Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de equipos, herramientas y EPP con presencia de residuos químicos se tiene un tratamiento de adsorción sobre carbón activado y posteriormente se realizará recirculación de esta agua que se utilizada en el mismo cultivo.
-
- Una vez evaluada y ajustada la información presentada por el usuario, referente a solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de la finca el Paso, sociedad AGROJAR, ubicada en la vereda el Paso, del Municipio de Urrao Antioquia, es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales.
-
-

Una vez evaluada la información presentada por el usuario, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la Sociedad AGROJAR, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-26694 localizado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, en beneficio de la Sociedad AGROJAR es viable aprobar la información presentada, ya que se especifican las actividades en las cuales se va a reducir el consumo y en qué porcentajes.

Nota: el sistema fertinego del cultivo de gulupa dice que cuenta con 37.500 plantas de gulupa (15 Ha), estimándose un requerimiento hídrico para la preparación de fumigaciones y aplicación de fertilizantes de 6 litros de agua por árbol, con una periodicidad no mayor a 4 veces por mes, para satisfacer las necesidades básicas en la producción, a lo cual el cálculo que paso la sociedad AGROJAR es 300 m³ /mes y revisados los cálculos por la parte técnica de CORPOURABA se evidencio que es 900 m³ /mes, hallando una diferencia de 600 m³ /mes, motivo por el cual se realizó el ajuste y se verifico la capacidad de la fuente 1 por lo tanto se recomienda otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales.

7. Recomendaciones

Después de revisado la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para la sociedad AGROJAR se evidencio que los porcentajes para el caudal solicitado no correspondían pero el técnico de CORPOURABA evaluó y ajusto los porcentajes de caudal de agua evidenciando que la fuente denominada 1 tiene la capacidad para otorgar el caudal ajustado que es de **5967,5 m³** en beneficio del predio El Paso del Municipio de Urrao Antioquia, Concesión de Aguas Superficiales a captar de la fuente hídrica Fuente 1 y 2, para beneficio de actividad agrícola la cual de acuerdo a verificación técnica quedaría así:

Fuente 1

Uso Agrícola: 2,31 l/s

Uso Doméstico trabajadores permanentes: 0,008 l/s

Uso Doméstico trabajadores temporales: 0,047 l/s

El total de agua en litros para la fuente 1 por segundo de gasto en la finca el paso entre actividades agrícolas y uso doméstico de operarios temporales y permanentes es de **2,365 L/s**

TOTAL, A OTORGAR FUENTE 1: 2,365 L/s

Fuente 2

Doméstico trabajadores permanentes: 0,016

Doméstico trabajadores temporales: 0,08

El total de agua en litros para la fuente 1 por segundo de gasto en la finca el paso para uso doméstico de operarios temporales y permanentes es de **0,096 L/s**

TOTAL, A OTORGAR FUENTE 2: 0,096 L/s

TOTAL, CAUDAL A OTORGAR FUENTE 1 Y 2 = 2,461 L/s

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- o Es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales ajuste la información solicitada a continuación:

Después de otorgada la concesión de aguas superficiales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.

- En un plazo de 30 días calendario, a partir de su notificación; el usuario deberá instalar un dispositivo de medición de caudal a la salida del punto de captación o un sistema de control de caudal, de tal forma que se cuantifique el volumen de agua derivado garantizando la no excedencia de lo autorizado.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m³/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
- Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Soledacita) y la restitución de sobrantes hacia la misma.

El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con las siguientes actividades, metas de reducción y plan quinquenal de inversiones:

METAS DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO				
METAS DE DISMINUCIÓN Y DEDUCCIÓN FUENTE 1				
AÑO	CAUDAL TOTAL	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN	CAUDAL DISMINUIDO	
0	2,087	1%		0,02087
1	2,06613	1%		0,02087
2	2,04526	1%		0,02087
3	2,02439	1%		0,02087
4	2,00352	1%		0,02087
5	1,98265	0%		0
METAS DE DISMINUCIÓN Y DEDUCCIÓN FUENTE 2				
AÑO	CAUDAL TOTAL	PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN	CAUDAL DISMINUIDO	
0	0,28	1%		0,0028
1	0,2772	1%		0,0028
2	0,2744	1%		0,0028
3	0,2716	1%		0,0028
4	0,2688	1%		0,0028
5	0,266	0		0

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Folios 0

MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA

CAPACITACIONES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTADAS	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	RESPONSABLE,
--	----------	----------	----------	----------	----------	--------------

Recorridos mensuales internos puntos específicos - sistema de distribución hídrica (12 Mantenimiento/año)	\$50.000	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	Jefes de campo
Instalación de mampostería requerida para la optimización del agua en tanques de almacenamiento (1 flotador y mantenimiento año 4)	\$30.000	\$30.000	\$35.000	\$40.000	\$50.000	Soporte de sistemas de información riegos y drenaje
TOTAL	\$80.000	\$80.000	\$86.000	\$92.000	\$103.000	
	\$ 441.000					

Tabla 6 MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA

NOTA: después de revisada la información de solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad AGROJAR, ubicada en la vereda el Paso, del Municipio de Urrao Antioquia, se evidenció que los cálculos de Fertiriego para gulupa estaban con un faltante de 600m³ lo cual por la cantidad de diferencia en m³ se realizó el ajuste por el técnico de CORPOURABA quien evidenció que es viable otorgar el permiso ya que la fuente tiene la capacidad como lo muestra el aforo realizado el cual tiene disponible 3.450 l/s y con el ajuste la sociedad AGROJAR necesita 2.365 l/s por lo que es viable otorgar el permiso.

Los valores de caudal plasmados en este informe fueron los que se obtuvieron después de revisada la información.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Decreto 1575 del 9 de mayo del 2007 expedido por la Presidencia de la República de Colombia, y la Resolución No. 2115 del 22 de junio del 2007 emitido por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; regulan lo relacionado con la protección, control y calidad del agua para consumo humano.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 035-26694 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Urrao; en cumplimiento del Literal B del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó la autorizaciones de los propietarios del predio.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado; se procederá a la aprobación de las actividades educativas, plan de formación ambiental y las medidas de reducción propuestas.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación visitó el predio el día 29 de abril del 2022 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficial. Se evidenció que el caudal solicitado no correspondía a lo requerido para la actividad económica, por ello, CORPOURABA ajustó los porcentajes a captar de las fuentes No. 1 y 2.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficial promovida mediante solicitud por la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Tambo.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales en beneficio de la sociedad **AGROJAR S.A.S**, identificado con NIT 900.224.099-5, para uso agrícola y doméstico para abastecer el predio El Paso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-26694, ubicado en la Vereda El Paso del Municipio de Urrao.

Parágrafo No. 1°. La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

Fuente No. 1	Uso agrícola. 2.31 l/s Uso doméstico para trabajadores permanentes. 0.008 l/s Uso doméstico para trabajadores temporales. 0.047 l/s El total de agua en litro para fuente No. 1 por segundo de gasto en la finca El Paso entre actividades agrícola y uso doméstico de trabajadores temporales y permanentes es de 2.365 l/s .
---------------------	--

Fuente No. 2	Uso doméstico trabajadores permanente. 0.16 l/s Uso doméstico temporales. 0.08 l/s El total de agua en litro para fuente No. 1 por segundo de gasto en la finca El Paso entre actividades agrícola y uso doméstico de trabajadores temporales y permanentes es de 0.096 l/s .
---------------------	--

Parágrafo No. 2°. Las coordenadas geográficas de los puntos de captación y las fuentes de almacenamiento corresponden a:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Punto de captación 1	06	22	43.6	76	06	45.9
Punto de captación 2	06	21	04.7	76	06	33.8
Tanque de almacenamiento 1	06	22	29.8	76	06	38.2
Tanque de almacenamiento 2	06	21	24.4	76	06	46.7

Parágrafo 2°. El aprovechamiento del recurso hídrico no requiere la constitución de servidumbres.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROJAR S.A.S.**, identificado con NIT 900.224.099-5, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la presente resolución realice o presente lo siguiente:

1. En un término de treinta (30) días deberá instalar un dispositivo de medición de caudal a la salida del punto de captación o un sistema de control de caudal, de tal forma que se cuantifique el volumen de agua derivado garantizando la no excedencia de lo autorizado.
2. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua (m³/mes) de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (soledacita) y la restitución de sobrantes hacia la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **AGROJAR S.A.S.**, identificado con NIT 900.224.099-5, teniendo las siguientes Actividades, Plan de Formación y Medidas de Reducción:

1. Metas de Reducción.

METAS DE DISMINUCIÓN Y DEDUCCIÓN FUENTE 1					
AÑO	CAUDAL TOTAL	PORCENTAJE DE DISMINUCION	CAUDAL DISMINUIDO		
0	2,087	1%			0,02087
1	2,06613	1%			0,02087
2	2,04526	1%			0,02087
3	2,02439	1%			0,02087
4	2,00352	1%			0,02087
5	1,98265	0%			0

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

METAS DE DISMINUCIÓN Y DEDUCCIÓN FUENTE 2				
AÑO	CAUDAL TOTAL	PORCENTAJE DE DIS	CAUDAL DISMINUIDO	
0	0,28	1%	0,0028	
1	0,2772	1%	0,0028	
2	0,2744	1%	0,0028	
3	0,2716	1%	0,0028	
4	0,2688	1%	0,0028	
5	0,266	0	0	

2. Plan de Inversión

a. Actividades educativas

Actividad	Cantidad	Costo de la actividad	Cronograma				
			2022	2023	2024	2025	2026
Técnicas para mitigar el cambio climático.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Manejo integrado de la biodiversidad ecológica.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Capacitaciones sostenibles	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Buenas Prácticas Agrícolas.	5	\$ 350.000	1	1	1	1	1
Responsabilidad ambiental, protección del recurso hídrico.	10	\$ 500.000	2	2	2	2	2
TOTAL			\$ 1.700.000				

b. Plan de formación ambiental

Actividad	Cantidad	Costo de la actividad	Cronograma				
			2022	2023	2024	2025	2026
Técnicas para mitigar el cambio climático.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Manejo integrado de la biodiversidad ecológica.	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Capacitaciones sostenibles	5	\$ 250.000	1	1	1	1	1
Buenas Prácticas Agrícolas.	5	\$ 350.000	1	1	1	1	1
Responsabilidad ambiental, protección del recurso hídrico.	10	\$ 500.000	2	2	2	2	2
TOTAL			\$ 1.700.000				

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

c. Plan de formación ambiental propuesto a cinco (5) años.

CAPACITACIONES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PROYECTADAS	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	RESPONSABLE.
Conservación de los recursos naturales	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$54.000	Equipo de procesos y sostenibilidad.
Medidas de reducción de consumo de agua.	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$54.000	Equipo de procesos y sostenibilidad
Mitigación al cambio climático	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$54.000	Equipo de procesos y sostenibilidad
Diagnóstico de fuentes de agua, fauna y flora en la finca	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$54.000	Equipo de procesos y sostenibilidad
Medidas de prevención para la sostenibilidad ambiental (fauna, flora y fuentes hídricas) y reforestación	\$50.000	\$51.000	\$52.000	\$53.000	\$54.000	Equipo de procesos y sostenibilidad
TOTAL	250.000	257.000	264.000	271.000	278.000	
	\$ 1.320.000					

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGROJAR S.A.S**, identificado con NIT 900.224.099-5, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2023.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGROJAR S.A.S**, identificado con NIT 900.224.099-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el titular del permiso ambiental deberá instalar un dispositivo de medición de caudal a la salida del punto de captación o un sistema de control de caudal, de tal forma que se cuantifique el volumen de agua derivado garantizando la no excedencia de lo autorizado.
2. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua m³/mes de la captación, de forma física y/o mediante la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Soledacita) y la restitución de sobrantes hacia la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad **AGROJAR S.A.S**, identificado con NIT 900.224.099-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1°*).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1°. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar la sociedad **AGROJAR S.A.S**, identificado con NIT 900.224.099-5, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhojan Jiménez Correa		Febrero 16 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cotaño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-02-0040-2022

